

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local del Rectorado, Calle Tigre 127, siendo las dieciséis horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico y Rector (a.i); Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; con la asistencia de los señores Decanos: Dra. Mérida Marlleny Alatrística Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Dra. Zoraida Loaiza Ortiz, Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; Mgt. Vladimiro Canal Bravo, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Félix Hurtado Huamán, Director General de la Escuela de Posgrado; igualmente la presencia de los señores decanos: Mgt. Sonia Martina Herrera Delgado, Decana (e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Dr. Alejandro Ttitto Ttica, Decano de la Facultad de Ciencias; Dra. María Ojeda Campos, Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Carlos Reynaldo Franco Méndez, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; asimismo la presencia del Mgt. Pablo Apaza Huanca y Mgt. Ena Evelyn Aragón Ramírez; Representantes del SINDUC; Br. Justino Tupayachi Mar, Secretario General del SINTUC; Est. Edgar Huilcacuri Torres, Vicepresidente de la FUC; Mgt. Eddie Edgard Mercado Tejada, Presidente del Comité Electoral Universitario; Lic. Yulissa Acosta Luna, Jefe (e) de la Unidad de Imagen Institucional; Abog. Rido Durand Blanco, Director de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.----

SR. RECTOR (e) expresa su saludo al Consejo Universitario y somete a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria del 23 de mayo de 2019, siendo aprobado por unanimidad; seguidamente somete a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria del 27 de mayo de 2019, siendo aprobado por unanimidad.

ORDEN DEL DIA:

1. **EXP. NRO. 933064, OFICIO NRO. 371-2019-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADEMICO, ALCANZANDO DIRECTIVA ESTABLECIENDO CRITERIOS PARA INVITACION PARA EJERCER FUNCION DOCENTE, SEMESTRE ACADEMICO 2019-I.-----MGT. VLADIMIRO CANAL** señala que en caso de su Facultad se tienen renunciadas, han renunciado cuatro docentes, consulta si la directiva se aplicaría para esos casos.-----**SR. RECTOR (a.i)** responde que también sería extensivo para esos casos, en tanto en la octava disposición complementaria dice lo no previsto en la presente directiva es atendido por la CAPCU.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** manifiesta que en el criterio 6.2 literal d) dice hoja de vida documentada con fotocopias simples, seguramente habrá verificación, porque los que se someten a concurso son evaluados y se tendrá que verificar la documentación, quién lo hará debe estar establecido en la directiva.-----**SR. RECTOR (a.i)** indica que es una excepcionalidad la que se está regulando, pero en el reglamento que se tiene, habla de fiscalización posterior, porque también la SUNEDU hará la supervisión, entonces está en la competencia de Talento Humano.----**DR. FELIX HURTADO** expresa que en el ítem 6.2 a) de la segunda parte debe ser Declaración Jurada de tener hábiles los derechos; igual ítem c) debería decir certificación de estudios de posgrado y resolución de vínculo laboral con la UNSAAC, según sea el caso.-----**SR. RECTOR (a.i)** dispone la corrección.----**DR. FELIX HURTADO** respecto del ítem g) certificado de salud física, debe ser "y mental", pregunta si los documentos se van a ingresar por Trámite Documentario y si deben pagar.-----**SR. RECTOR (a.i)** aclara que lo harán por Trámite Documentario.-----**DR. CARLOS FRANCO** consulta que pasa si no tiene certificados de estudios.---**SR. RECTOR (a.i)** indica que es necesario para acreditar el rendimiento académico.---**DRA. MERIDA ALATRISTA** sugiere poner en el primer párrafo del 6.2 numeración. Sobre certificado de salud, hoy día debíamos coordinar con el director de departamento y certificado de salud y mental no vamos a poder conseguir. De acuerdo a la primera parte del 6.2 estudios profesionales en curso, se tendría que limitar, o simplemente sacarlo.----**SR. RECTOR (a.i)** opina que el certificado de salud pueden regularizar cuando haya pasado la evaluación, porque habría observación de OCI y es un requisito básico. Podría ser una declaración de gozar de

buena salud y luego regularizar con el certificado de salud física y mental.----**DR. FELIX HURTADO** en el ítem 7 Disposiciones Específicas, las propuestas seguro las remiten los decanos, falta la presentación del expediente, en qué momento van a presentar los expedientes, no está programado, en qué momento será la firma del contrato.-----**SR. RECTOR (a.i)** aclara y señala que tenemos problemas de las renunciaciones que se están generando.-----**SR. RECTOR (a.i)** somete al voto la aprobación de la directiva, siendo aprobada por unanimidad.

2. **EXP. NRO. 915323, OFICIO NRO. 010-2019-CEU-UNSAAC, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, SOLICITANDO MODIFICACION DE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNSAAC, APROBACION DE CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO PARA PROCESO ELECTORAL.**-----**SR. RECTOR (a.i)** sugiere revisar desde el título.----Título, no habiendo observación, se pasa al artículo 1°, se modifica el texto, se suprime el número de resolución de nombramiento del Comité Electoral.-----**DR. FELIX HURTADO** observa la base legal y el orden en que se encuentra, se reformula el orden.-----**ABOG. RIDO DURAND** opina que se debe consignar que el Comité Electoral es “elegido” por la Asamblea Universitaria.-----Se acepta.----**MGT. EDDIE MERCADO**, indica que respecto de la convocatoria se dijo en anterior sesión que era la autoridad, pero el Asesor Legal le ha señalado la disposición que establece que lo hace el Comité Electoral.----**ABOG. RIDO DURAND** respecto de lo dicho por el Presidente del Comité Electoral, y el SINDUC en un comunicado dice que debe hacerlo el Rector y que debemos remitirnos a la Ley de Elecciones, si bien se ha revisado la Ley y Estatuto no es claro y preciso en señalar. Pero en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, párrafo cuarto habla y se puede aplicar supletoriamente. Lee y agrega que allí dice que el Comité Electoral convoca, esto aplicado supletoriamente, porque estamos en el marco de la Ley 30220 y dar la potestad al Comité Electoral para que convoque a elecciones. En varias universidades dice que el Comité Electoral organiza y la convocatoria es parte de la organización.-----**BR. JUSTINO TUPAYACHI**, opina que este artículo de la Ley habría que interpretar en el real contexto, porque está para las universidades que no realizaron sus elecciones en forma normal, ordinaria, tenemos autoridad elegida conforme a Ley, ahora queremos subsanar lo que no dice la Ley, habría que hacer mayor análisis de lo que dice el Asesor Legal, y organizar no es convocar. Supletoriamente podemos recurrir a la Ley de Elecciones en el país, ver si el Comité Electoral convoca.--**SR. RECTOR (a.i)** precisa que tenemos el Manual de Procesos Electorales, y dice que se convoca 180 días antes de las elecciones y toda la información que debe procesar y luego dice convocatoria, entonces el Comité Electoral convoca y no la autoridad universitaria. Entraríamos en controversia haciendo similitud.---**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que haciendo lectura de este manual, en uno de sus aspectos que en este caso el Comité Electoral Universitario, elabora, aprueba y publica el cronograma de elecciones y propone al órgano señalado por el Estatuto, y haciendo lectura de este literal, cree que lo que tiene que hacer el Comité Electoral es proponer el cronograma y aquí se aprueba, no convoca, propone el proceso y una vez aprobado se inicia el proceso electoral. La Ley Universitaria dice que organiza, conduce y controla los procesos.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que en el cuarto párrafo de las disposiciones transitorias, dice que convoca, conduce, o sea el Comité Electoral convoca, eso dice la Ley Universitaria.-----**MGT. EDDIE MERCADO**, indica que en documentos de la ONPE se dice que el Comité Electoral convoque, como dice el representante del gremio de trabajadores, se organiza y luego se convoca.-----**BR. JUSTINO TUPAYACHI**, expresa que es claro el párrafo leído por el decano, pero no es el que se aplica.-----**SR. RECTOR (a.i)** manifiesta que en el inciso c) de este manual sobre actividades pre electorales a cargo del Comité Electoral dice aprobar, es una actividad programada, y necesariamente va a pasar por Consejo Universitario.-----**ABOG. RIDO DURAND** aclara que está entendiendo que quieren aplicar lo que dice el artículo 118° de la Constitución del Estado, en el caso de la Ley Universitaria no señala categóricamente como función de convocar al Comité Electoral, estamos en un vacío legal y queremos aplicar supletoriamente lo establecido para la asamblea estatutaria. Aquí tenemos que ver que convocado, este órgano va a aprobar el presupuesto.-----**SR. RECTOR (a.i)** pide al

Vicerrector de Investigación asumir el Consejo Universitario porque debe ausentarse por problema familiar.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** asume la conducción del Consejo Universitario y señala que ha hay dos propuestas; una que debe ser el Comité Electoral y otro la autoridad universitaria. El Manual dice que quien aprueba la propuesta es el Consejo Universitario. El proceso mismo de aprobar el inicio del proceso electoral, será a propuesta del Comité Electoral y al publicarlo se está convocando al proceso. De otro lado sería el Comité Electoral, en analogía cuando se eligió a la Asamblea Estatutaria.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que también se preguntó al anterior Presidente del Comité Electoral Universitario y dijo que quien convocó a elecciones fue el Comité Electoral Universitario.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que quien propone es el Comité Electoral.-----**MGT. VLADIMIRO CANAL** señala que en esa lógica sería lo más coherente, la propuesta la hace el Comité Electoral y lo aprueba el Consejo Universitario y allí estará la fecha de inicio del proceso. Si hubiera duda se puede consultar a la SUNEDU y aprobar de esta forma y validar cuando se tenga la respuesta.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que estamos frente a una interpretación normativa, porque la Ley y el Estatuto no hace uso de la palabra convocar, como lo hace la Constitución respecto del Presidente de la República. Si va a ser el Rector quien convoque a elecciones, ya tenemos como precedente a la Ley Universitaria en su disposición transitoria, utilizado para los estatutarios, aquí hay una singularidad especial, estamos en duda si es el Comité Electoral, el órgano de gobierno o el titular de la entidad. Entonces que nos diga ONPE y RENIEC a quien compete y también la SUNEDU.-----**MGT. EDDIE MERCADO**, señala que se hizo consultas y nadie contestó, de una vez interpretemos sino no sale las elecciones, debemos ver de una vez, este reglamento está por debajo del Estatuto, en el reglamento debe quedar claro, organizar y convocar es diferente.----**MGT. SONIA HERRERA**, consulta al Asesor Legal, por qué pone en duda lo que dice en las disposiciones complementarias transitorias de la Ley Universitaria en su párrafo cuarto, lee.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que el artículo 72° de la Ley Universitaria establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria y en el párrafo cuarto de las disposiciones complementarias, dice Comité Electoral Universitario.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que el SINDUC está generando de que se debe hacer analogía con la elección presidencial y nosotros aplicando nuestra autonomía podemos hacer la analogía con las disposiciones complementarias, pero otros dicen que no, por eso para dilucidar esta situación se puede hacer las consultas del caso.----**DRA. MARIA OJEDA**, pregunta qué vamos a consultar, el Comité Electoral Universitario ha sido elegido por la Asamblea, aquí se aprueba el cronograma, pero quien conduce, organiza es el Comité Electoral Universitario.-----**BR. JUSTINO TUPAYACHI**, opina que en situación de adecuación debíamos correr por esa línea en adecuación a la Ley, nosotros ya no estamos en adecuación, hemos elegido a una autoridad universitaria.---**ABOG. RIDO DURAND** señala que no hay que confundir, cuando el Presidente de la República convoca a elecciones, señala la fecha para la elección, lo que estamos precisando es que el Comité Electoral es el que va a convocar, organizar y va a poner a consideración de este órgano de gobierno para su aprobación, hará su presupuesto, estamos aplicando esta norma supletoria ante el vacío legal.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que la elección de las actuales autoridades ha sido convocada por el Comité Electoral de entonces.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** opina que viendo la Ley Universitaria en las disposiciones complementarias, en el cuarto párrafo, esto fue para asamblea estatutaria, no sabe si se aplicaría en este momento específico.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA**, considera que es conveniente consultar a Asesoría Jurídica para que ellos consulten a ONPE y SUNEDU.----**EST. EDGAR HUILLCACURI**, señala que cuando hay vacío se recurre a los principios generales del derecho, puede hacerlo el titular, el presidente del Comité Electoral y hacer consultas solo dilatará, piensa que ya se debe tomar decisión.-----**MGT. ENA EVELYN ARAGON**, expresa que se aúne a las palabras del representante de la FUC, se debe tomar en cuenta los antecedentes, la docencia exige que cuanto antes se convoque a estas elecciones.---**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** indica que a través de un comunicado el SINDUC dice que la autoridad convoque, cuando por analogía se estaba sosteniendo que el Presidente de la República, convoca a elecciones regionales, para congresistas, etc., pero

cuando hay vacíos se tiene que consultar.-----**DR. FELIX HURTADO** sobre este tema, hay cierto vacío legal, pero se ha expuesto que en el pasado que el Comité Electoral ha hecho la convocatoria, lo único que ve es que ahora aprobamos que el comité convoca, una vez que acordemos eso, que no surjan voces para anular, ese es el riesgo, si todos nos ponemos de acuerdo en que es el Comité Electoral el que convoca o el Rector, pongámonos de acuerdo para ver cuál es el ente que convoca a elecciones, desde su perspectiva es el Comité Electoral Universitario, por su autonomía y porque organizan las elecciones.-----**MGT. SONIA HERRERA**, señala que a pesar que pareciera que está claro el momento es delicado, porque se decide el inicio del proceso y si estuviéramos contra la Ley, todo el proceso se cae.---**MGT. EDDIE MERCADO**, sugiere dejar pendiente esta parte, pero no retardemos la aprobación del reglamento, no sabe si la autoridad se reunirá con los gremios, etc., lo que queremos es que se lleve a cabo el proceso electoral, porque luego se responsabilizará al Presidente del Comité Electoral que no tiene ninguna culpa.-**DRA. MERIDA ALATRISTA** opina que debemos hacer las consultas y no es que se le culpe al presidente del Comité Electoral, sino queremos hacer las cosas bien.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** entonces este artículo lo precisaremos mejor luego de consulta.-----Se pasa al artículo 3°, sin observación, 4° sin observación, 5° sin observación y 6° sin observación.---- Artículo 7°.----**DR. CARLOS FRANCO** sugiere que en el artículo 7° que dice: Se denomina agrupaciones a conjuntos de docentes y estudiantes de pregrado..., debiera ser "o" en lugar de "y".----No se acepta.-**MGT. VLADIMIRO CANAL** respecto del artículo 6° qué sucede si no cumple el 60% ó 40% que establece.---**MGT. EDDIE MERCADO**, indica que esto ha sido visto en el Comité Electoral Universitario anterior y se quiere lograr la mayor participación.----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que se debería agregar "respectivamente".-----**DR. FELIX HURTADO** deben ser los dos: 60% de docentes y 40% de estudiantes, sino se invalida.-----El artículo 6° queda como está.----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** respecto del artículo 7° "o" es disyunción; "y" es enumerativo.----- **DR. FELIX HURTADO** cuando se pone una agrupación, no solo está conformada por docentes, sino también por estudiantes, por eso es "y".---- Queda "y".-----**MGT. EDDIE MERCADO**, consulta si puede haber dos "ies", queda "coma" en lugar de la primera "y".----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION somete al voto el Título Primero, siendo aprobado por unanimidad.**-----Artículo 8° Conformación del Comité Electoral Universitario.----**MGT. EDDIE MERCADO** opina que debe quedar como está, así está conformado el vigente comité.-----Artículo 9°, sin observación, Artículo 10° sin observación, Artículo 11° **VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que en el literal a) que se haga consulta respecto a la convocatoria. De otro lado sugiere se adicione en el inciso h) que sus fallos son inapelables.----- Se adiciona inciso j) Conducir a elección del Defensor Universitario.--**VICE RECTOR DE INVESTIGACION somete al voto el título II, siendo aprobado por unanimidad.**----Capítulo II De los Padrones Oficiales y Electores.-**DR. FELIX HURTADO** opina que debe ser electorales.-----No se acepta.--**DR. FELIX HURTADO** señala que parece que los padrones electorales y padrón de electores son distintos.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que el padrón electoral es un documento oficial, y de quiénes participan que son docentes y estudiantes.----**MGT. VLADIMIRO CANAL** piensa que el título debe ser de los padrones de los electores.----**MGT. EDDIE MERCADO** sugiere que debe ser de los padrones oficiales y de los electores.---- Queda de electores.----- Se consulta sobre egresados.---- **ABOG. RIDO DURAND** respecto de los egresados aclara que no están reconocidos por la asamblea, pero podría haber queja por tema de discriminación, que se mantenga como está y una vez que se oficialice que se incluya.----**DR. CARLOS FRANCO** señala que se supone que las elecciones deben ser realizadas por docentes, alumnos que deben tener ligazón con la universidad y un egresado ya no tiene ligazón, solo deben participar docentes, alumnos de pregrado y posgrado, no aquellos que no tienen ligazón.-----**MGT. SONIA HERRERA**, opina que la Ley considera como estamento a los graduados y su participación es importante.----- **BR. JUSTINO TUPAYACHI**, opina que debemos aplicar el principio de la realidad, todavía no son reconocidos por la universidad, son estamento, pero tienen que ser reconocidos oficialmente.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** indica que la Ley Universitaria anterior también contemplaba la participación de los graduados e incluso se da un tope de egresado.-----**MGT. EDDIE MERCADO**, señala que de hecho es difícil acreditar a los

graduados no está reglamentado.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que los egresados deben acreditar un representante tanto a la Asamblea como al Consejo Universitario, en la universidad de ESAN se eligen a través del Comité Electoral, en nuestro caso no tienen vida formal en la UNSAAC.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** sobre tema de egresados, que no están reconocidos en este proceso, por eso no se consideraría su participación.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que el caso de los egresados no se contempla en las cifras de porcentajes, solo dice docentes y estudiantes, no dice otra cosa, en el literal i) donde dice graduados se debe retirar.-----**DR. FELIX HURTADO** consulta si se refiere a los estudiantes de posgrado.-----**MGT. VLADIMIRO CANAL** señala que habría que analizar cuál va a ser la vigencia del reglamento, de todas maneras no sería conveniente desestimar a los egresados.-----**BR. JUSTINO TUPAYACHI**, opina que esto se está haciendo en el marco de la Ley 30220.-----**MGT. SONIA HERRERA**, lee el artículo 105° de la Ley Universitaria. Sugiere hacer la consulta al respecto a la ONPE o a la SUNEDU.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA**, opina que no podemos insertar a los graduados porque no han sido reconocidos por la Asamblea Universitaria.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que se haría la consulta que se sugiere.-----**MGT. EDDIE MERCADO**, indica que ocurriría si dicen que debemos considerarlos, sería imposible, de dónde sacamos el padrón.-----**ABOG. RIDO DURAND** precisa que en el inciso i) debiera ser graduados de pre y posgrado. Como es una norma que va a tener permanencia en el tiempo, en una transitoria se puede poner que mientras no estén reconocidos por la Asamblea no participarán en proceso electoral.-----Se acepta.-----Artículo 12°, sin observaciones, Artículo 13°.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** sugiere quitar “en las filiales”, queda “filiales”.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION somete al voto el Capítulo II, siendo aprobado por unanimidad.**-----Capítulo III.-----Artículo 14° sin observación.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION somete al voto el Capítulo III, siendo aprobado por unanimidad.**-----Capítulo IV, Artículo 15.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que debe ser requisitos para ser candidato a Rector o Vicerrector.-----No se acepta.-----**MGT. VLADIMIRO CANAL** sugiere que en el inciso c) se agregue “de la UNSAAC.----- **DR. CARLOS FRANCO** opina que en el inciso c) quiere decir que uno que ha estudiado en el extranjero puede candidatear.-----**ABOG. RIDO DURAND** opina que no podemos salir del marco normativo, el docente para que sea candidato debe haber ganado concurso público en la UNSAAC. Este artículo se ha mantenido del reglamento anterior.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** sobre inciso f) ratificación docente, hay colegas que no se han ratificado dos periodos, muchos recién han entrado al proceso de subsanar las ratificaciones, OCI está observando estos aspectos.-----**ABOG. RIDO DURAND** sugiere contar con resolución de ratificación vigente en su categoría.-----**MGT. EDDIE MERCADO**, igual sería en el inciso e) tener certificado de habilitación profesional vigente.-----Se acepta.-----**DR. CARLOS FRANCO** consulta qué pasa si respecto de un docente su permanencia en la universidad es menos de cinco años y está en licencia sin goce de haber, como se ve lo de los cinco años.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que eso está previsto en el artículo 20°, si no está laborando continuamente debe tener alguna situación, se supone que debe estar los cinco años en ejercicio pleno. Se puede aclarar en el artículo 16°.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que sería licencia por capacitación por más de un año.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** señala que el docente en capacitación no pierde vínculo, una vez que opte al grado retorna y no es óbice para que no pueda candidatear.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION**, opina que la licencia por capacitación es por un mes, un año, etc., y está en derecho de ejercer sus funciones.--**ABOG. RIDO DURAND** señala que se entiende de que al momento de estar postulando no estén haciendo uso de licencia.-----**MGT. EDDIE MERCADO**, opina que está claro, la duda es que esos cinco años de docencia esté en la UNSAAC.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que debe ser cinco años, pero no los últimos cinco años.-----**ABOG. RIDO DURAND** sugiere el siguiente texto: “o estén ejerciendo función pública al momento de postular”, el requisito es que ejerza la docencia por cinco años en la UNSAAC, si está en capacitación, año sabático y si renuncia antes que termine el cargo, está habilitado.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que para fines de ratificación se computa esos años, igual años de servicio, estamos tratando de buscar excesivamente razones para que no sean candidatos. Lo que está claro es que debe ser

cinco años. Está bien el añadido sugerido por el asesor.----- Se acepta la sugerencia del Asesor Legal.----Artículo 17°.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que en el inciso c) se debe agregar el régimen de dedicación.-**DR. CARLOS FRANCO** indica que la ley dice que es a dedicación exclusiva.----- **VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que para ser rector o vicerrector se requiere dedicación exclusiva o tiempo completo. El tema es para ser candidato, una cosa es que el cargo sea a dedicación exclusiva y otra cosa es cuál es el régimen de dedicación, la ley no dice.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que el docente sí o sí debe ser a dedicación exclusiva o tiempo completo, sino no habría sentido.----- **DRA. ZORAIDA LOAIZA** opina que es pertinente llenar esos vacíos el día de hoy. Debe ser principal a dedicación exclusiva en la UNSAAC.-----**DR. CARLOS FRANCO**, opina que si fuera de tiempo parcial, cuánto ganaría el Rector, no le podrían pagar, solo pagarían por diez horas.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que en el AIRH-SP se está implementando que se tenga un haber fijo para esos cargos. En la Ley de Presupuesto de este año están fijando escalas para los cargos de rector y vice rectores.-----**MGT. EDDIE MERCADO**, opina que un reglamento no se hace para especificar todas estas cosas.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que no podemos tergiversar lo que la ley manda, está librado a la decisión del candidato.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** indica que hemos tenido problema con decanos que no les han pagado función directiva por ser de tiempo completo, sería peor en el caso de tiempo parcial, y es porque no están presupuestadas las plazas.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** opina que un reglamento debe ser claro y preciso, se debe adecuar a la realidad.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** consulta si se incorpora el régimen de dedicación.-----**DR. CARLOS FRANCO** sugiere que se consulte también este punto.----**DR. FELIX HURTADO** piensa que el literal del artículo 15° debe quedar como estaba.-Artículo 17°, sin observación.---Artículo 18°, sin observación, Artículo 19°.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** señala que en el caso del decano dice el régimen de dedicación y entonces cómo no está en los otros cargos.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que en los tres casos artículos 17°, 18° y 19° dice el régimen, pero qué pasa si se pone respecto del rector el régimen de dedicación.--**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** pide al asesor verificar cómo establece la Ley.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que habría que hacer la consulta.----- **VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que se mantendría tal cual está en el Estatuto, en cuanto al régimen de dedicación del decano, director de posgrado, defensoría.-----Artículo 20° se modifica el texto, Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.---- Artículo 21° inciso, se modifica los incisos: c) Tener certificado de Habilitación profesional vigente; f) contar con resolución de ratificación vigente en su categoría.---Artículo 22° se modifica los incisos a) “de acuerdo a normas internas”, g) “emitida por el Centro de Cómputo”.----Artículo 23°, se modifica los incisos: a) “acreditado por la Dirección General de la Escuela de Posgrado”, c) declaración jurada de no tener antecedentes penales y judiciales; d) declaración jurada de estar libre de sanciones que hayan originado su separación de la universidad; e) declaración jurada de no ser deudor a la UNSAAC. Se agrega lo mismo para los estudiantes de pregrado. En el inciso a) “con matrícula vigente acreditada por la Dirección General de la Escuela de Posgrado”.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION somete al voto el capítulo IV, siendo aprobado por unanimidad.**-----Se acuerda continuar la revisión del reglamento, el día sábado 08 de junio de 2019, en la Sesión Extraordinaria que será convocada para el examen del CEPRU.---Siendo las veinte horas con treinta minutos, se da por concluida la sesión de lo que certifico, Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC.-----

